

Las leyes

que el le presto/o alogo/o encomendo. Pero si el demandador quando le demandaua dixo conozco q la cosa q paresce me p'stastes/o alogastes/o encomedastes y no otra: entóce el demandador ha de puar q es la otra cosa.

Ley. cccl. **Como quado el alcalde mada alguno jurar en la x o sobre la + que deuen auer fieles.**

Quando el alcalde da por juizio q faga juramento alguna delas partes en la yglesia sobre la + o sobre altar/ o sobre los Evangelios: deue el alcalde hazer les q tomen fieles ante quien se haze la jura: ca en otra guisa podria auer pleyto entre ellos sobre la jura si la auia hecho como deuita/ o si no. Si fuesse el pleyto entre Christiano y judio podria dezir el judio/maguer el christiano lo puasse co hōbres buenos xpianos q auia hecho la jura, si no se lo prouava con judio seria todo nada. Y esto a de fazer el alcalde porq tomē fieles ante q faga la jura.

Ley. ccxliij. **Que vale costumbre que no herede tio con sobrino.**

Otro si comoquier q de derecho comunale el sobrino hijo del hermano / o de hermana es en yqual grado con el tio para heredar enlos bienes de su hermano finado. Pero si es costumbre enel lugar q el hermano porq tiene los hōbres q es pariente mas cercano q hereda los bienes de su hermano: y que no heredā con el sobrino hijo de otros su hermano: estoce esta costumbre se guarda y sera auida por ley en razon de la costumbre: maguer no se pueda mostrar ni puar quādo comenzó la costumbre tal como es hallada en el lugar q se uso tal sera guardada maguer no ouiesse venido ni acaescido pleyto ni juizio sobre tal cosa o hecho.

Ley. ccxliij. **Como el que tiene la cosa paraño y dia: se podra defender contra el que se la demanda.**

Otro si enel fuero delas leyes enel título de las cosas que se ganan/ o se pierden por tiēpo enla primera ley deste titulo dize assi. Todo hombre que demandare a otro eredad/ o otra cosa qualquier assi el tenedor dela heredad/ o dela cosa q el demanda

da quiere manpararse por tiēpo: y dixesse que año y dia es passado: y que lo tuuo en faz y en paz de aquel q la demanda: y q porde no le deue responder si le prouare q año y dia lo tuuo en faz y en paz entrado y saliendo el demandador enla villa no le respondera aquellas palabras desta ley entiēden y juzgan assi los sus alcaldes en la corte del rey. En aqullo q dice en faz q se entiēde deste demandador dela cosa entrado y saliendo el demandador enla villa: entienden enla villa/ o enel lugar do es aquella cosa sobre q cōtiēdē. Y en paz entiēden sino la demanda/ o no embargo al tiēpo del año y dia al tenedor/ o al q lo tiene/maguer lo tuuiesse por el. Y otro si entienden esta ley en razon del año y dia puesto q sea prouado q lo tuuo año y dia en faz y en paz q se entiende q no sea tenido de responder este tenedor quanto en la tenēcia/ y q finca el tenedor por el año y dia en verdadera tenēcia desta cosa mas la propiedad que es el señorio dela cosa en saluo finca ala parte q no lo puede demandar assi como el demandado q es metido por mengua de respuesta en tenēcia dela cosa q demanda: si la tiene yn año/ finca tenedor en verdadera tenēcia de aquella cosa: y no respondera por la tenēcia/ finca el señorio dela cosa q se la puede demandar la parte. Empero si este q tiene la cosa mostrare q la cōpro/ o otro título derecho: y mostrare q lo tuuo año y dia en faz y en paz el demandador no sera tenido de responder sobre la possessiō: ni sobre la propiedad q es enel señorio dela cosa.

Ley. ccxliij. **Que el q haze deuda o fiaduria/ que no puede vēder sus bienes hasta que pague.**

Otro si enlas preguntas q fizieron los alcaldes de Burgos al Rey: dize que mando el rey que el q fiziere deuda/ o fiaduria sobre lo que ha: que no puede vēder ningūa cosa dello: hasta q aquel q ouiere la deuda sobre ello sea pagado. Si algūa cosa vendiere el dello/ mādara el rey q se pueda tornar a ello: y q sea entregado en ello/ y vēdida q fizierē no vale. Pero assi se juzga que si este deudor es raygado y vallado en

